

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECRETO por el que se declara de utilidad pública la construcción de la carretera Lagos de Moreno-San Luis Potosí, tramo Lagos de Moreno-Las Amarillas, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 162,210.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Lagos de Moreno, Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 1o., 2o., fracciones I, III y XIV, 3o., y 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 2o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 14 y 63, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., fracciones II y XII; 2o., 3o., 4o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, está llevando a cabo la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción de la carretera Lagos de Moreno-San Luis Potosí, tramo Lagos de Moreno-Las Amarillas, y su respectivo derecho de vía, ubicados en el Municipio de Lagos de Moreno, Estado de Jalisco;

Que la carretera de referencia es una vía general de comunicación, que garantizará el desplazamiento más rápido y seguro de personas y bienes; permitirá al incrementar la capacidad de tránsito, disminuir los problemas de contaminación que actualmente afectan a las ciudades de Lagos de Moreno y Ojuelos, Jalisco; proporcionará un mejoramiento al transporte de los productos comerciales, ganaderos e industriales de la región, incrementando la economía de la misma, apoyará al turismo que recorre los estados de Jalisco y San Luis Potosí; y reducirá los costos de operación del aforo de 6520 vehículos por día, de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular que utilizarán dicha vía de comunicación, lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos que se mencionan en el considerando anterior;

Que la autoridad integró el expediente de expropiación número 02/JAL/2002, en el cual constan los elementos técnicos que justifican la idoneidad de los bienes, materia de la presente expropiación, para atender la causa de utilidad pública señalada en el artículo primero de este ordenamiento, y

Que para la atención de las necesidades de interés general, que deben ser satisfechas de manera prioritaria, el Gobierno Federal requiere adquirir las superficies necesarias mediante la expropiación correspondiente, cubriendo la indemnización a las personas que acrediten su legítimo derecho, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la construcción de la carretera Lagos de Moreno-San Luis Potosí, tramo Lagos de Moreno-Las Amarillas, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 162,210.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Lagos de Moreno, Estado de Jalisco, localizada entre los kilómetros 26+450.50 al 29+154.00, con origen de cadenamiento en la Ciudad de Lagos de Moreno, Estado de Jalisco, y cuyos datos de localización son los siguientes:

Se inicia la afectación en el PST=26+450.50, continúa tangente de 799.42 m. y AZAC=39°56'14" hasta el PC=27+249.92 donde inicia curva simple con las siguientes características: Delta c=8°08' derecha, Gc=0°15', St=325.88 m., Rc=4,583.68 m., Lc=650.67 m. hasta el PT=27+900.50, continúa tangente de 1,253.41 m. y AZAC=48°04'14" hasta el PST=29+154.00, lugar donde termina la afectación.

La amplitud del derecho de vía es de 60.00 m. en forma constante, correspondiendo 30.00 m. a cada lado del eje del camino.

El plano del área a que se refiere el presente artículo y el expediente formado con motivo de la presente expropiación, están a disposición de los interesados en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La expropiación de los terrenos a que se refiere el artículo anterior incluye las construcciones e instalaciones que se encuentren en los propios terrenos y que formen parte de ellos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de la Función Pública, tomará posesión de la superficie expropiada y la pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarla a la referida obra.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse, en los términos de ley, a quienes acrediten su legítimo derecho.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados en el domicilio que de ellos conste en el expediente de expropiación. En caso de que el domicilio ya no corresponda, o bien, no se tenga registrado, efectúese una segunda publicación en el **Diario Oficial de la Federación** para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se declara de utilidad pública la ampliación de la carretera Costera del Pacífico, tramo Arriaga-Huixtla, por lo que se expropián a favor de la Federación cuatro superficies de 14,304.00, 12,838.51, 9,040.00 y 625.00 metros cuadrados, ubicadas en diversos municipios en el Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 1o., 2o., fracciones I, III y XIV, 3o., y 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 2o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 14 y 63, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., fracciones II y XII, 2o., 3o., 4o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, está llevando a cabo la adquisición de los terrenos necesarios para la ampliación de la carretera Costera del Pacífico, tramo

Arriaga-Huixtla, y su respectivo derecho de vía, ubicados en los municipios de Arriaga, Tonalá, Acacoyagua y Villa Comaltitlán, Estado de Chiapas;

Que la carretera de referencia es una vía general de comunicación, cuya ampliación a cuatro carriles reducirá el tiempo de recorrido de personas y bienes entre diversas ciudades de los estados de Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Tabasco y Veracruz con el centro del país, apoyará al turismo que por vía terrestre recorre la zona, permitirá resolver el problema de congestionamiento de la carretera generado por las bajas velocidades de los vehículos que por ella transitan, dando mayor seguridad y eficiencia a los usuarios de la vía; y reducirá los costos de operación del aforo de 925 vehículos por día, de transporte de pasajeros, turismo, de carga y particular que utilizarán dicha vía de comunicación, lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos que se mencionan en el considerando anterior;

Que la autoridad integró el expediente de expropiación número 01/CHIS/2002, en el cual constan los elementos técnicos que justifican la idoneidad de los bienes, materia de la presente expropiación, para atender la causa de utilidad pública señalada en el artículo primero de este ordenamiento, y

Que para la atención de las necesidades de interés general, que deben ser satisfechas de manera prioritaria, el Gobierno Federal requiere adquirir las superficies necesarias mediante la expropiación correspondiente, cubriendo la indemnización a las personas que acrediten su legítimo derecho, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la ampliación de la carretera Costera del Pacífico, tramo Arriaga-Huixtla, por lo que se expropian a favor de la Federación las siguientes superficies:

1.- La superficie de 14,304.00 metros cuadrados, destinada para la ampliación de la carretera Costera del Pacífico, tramo Arriaga-Huixtla, ubicada en el Municipio de Arriaga, Estado de Chiapas, localizada entre los kilómetros 49+448.00 al 50+044.00, con origen de cadenamiento en la Ciudad de Tapanatepec, Estado de Oaxaca, y cuyos datos de localización son los siguientes:

Se inicia la afectación en el PST=49+448.00, continúa tangente de 596.00 m. y AZAC=141°18'08" hasta el PST=50+044.00, lugar donde termina la afectación.

La amplitud del derecho de vía es de 60.00 m. en forma constante, correspondiendo 30.00 m. a cada lado del eje del camino.

2.- La superficie de 12,838.51 metros cuadrados, destinada para la ampliación de la carretera Costera del Pacífico, tramo Arriaga-Huixtla, ubicada en el Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas, comprendida en seis fracciones, localizada entre los kilómetros 69+156.00 al 90+182.00, con origen de cadenamiento en la Ciudad de Tapanatepec, Estado de Oaxaca, y cuyos datos de localización son los siguientes:

FRACCIÓN I.

Se afecta una superficie de 121.71 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PST=69+156.00 en el lado izquierdo del eje del camino, continúa tangente de 9.80 m. y AZAC=131°55'00" hasta el PST=69+165.80, lugar donde termina la afectación;

FRACCIÓN II.

Se afecta una superficie de 96.80 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PST=69+247.00 en el lado izquierdo del eje del camino, continúa tangente de 8.00 m. y AZAC=131°55'00" hasta el PST=69+255.00, lugar donde termina la afectación;

FRACCIÓN III.

Se afecta una superficie de 1,575.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PSC=86+788.00 en el lado izquierdo del eje del camino, continúa longitud parcial de curva simple de 157.50 m. con las siguientes características: Delta c= 12°40' izquierda, Gc=0°30', St=254.37 m., Rc=2,291.84 m., Lc=506.67 m. hasta el PSC=86+945.50, lugar donde termina la afectación;

FRACCIÓN IV.

Se afecta una superficie de 1,575.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PSC=86+945.50, continúa longitud parcial de curva simple de 28.96 m. con las siguientes características: Delta $c=12^{\circ}40'$ izquierda, $Gc=0^{\circ}30'$, $St=254.37$ m., $Rc=2,291.84$ m., $Lc=506.67$ m. hasta el PT=86+974.46, continúa tangente de 128.54 m. y $AZAC=124^{\circ}03'00''$ hasta el PST=87+103.00, lugar donde termina la afectación;

FRACCIÓN V.

Se afecta una superficie de 2,920.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PST=87+103.00 en el lado izquierdo del eje del camino, continúa tangente de 292.00 m. y $AZAC=124^{\circ}03'00''$ hasta el PST=87+395.00, lugar donde termina la afectación, y

FRACCIÓN VI.

Se afecta una superficie de 6,550.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PSC=89+527.00 en el lado izquierdo del eje del camino, continúa longitud parcial de curva simple de 320.17 m. con las siguientes características: Delta $c=12^{\circ}34'$ izquierda, $Gc=0^{\circ}30'$, $St=252.35$ m., $Rc=2,291.84$ m., $Lc=502.67$ m. hasta el PT=89+847.17, continúa tangente de 334.83 m. y $AZAC=111^{\circ}36'00''$ hasta el PST=90+182.00, lugar donde termina la afectación.

La amplitud del derecho de vía es de 60.00 m. en forma constante, correspondiendo 30.00 m. a cada lado del eje del camino.

3.- La superficie de 9,040.00 metros cuadrados, destinada para la ampliación de la carretera Costera del Pacífico, tramo Arriaga-Huixtla, ubicada en el Municipio de Acacoyagua, en el Estado de Chiapas, localizada entre los kilómetros 210+434.00 al 210+660.00, con origen de cadenamiento en la Ciudad de Tapanatepec, Estado de Oaxaca, y cuyos datos de localización son los siguientes:

Se inicia la afectación en el PST=210+434.00, continúa tangente de 226.00 m. y $AZAC=130^{\circ}27'00''$ hasta el PST=210+660.00, lugar donde termina la afectación.

La amplitud del derecho de vía es de 60.00 m. en forma constante, correspondiendo 30.00 m. a cada lado del eje del camino.

4.- La superficie de 625.00 metros cuadrados, destinada para la ampliación de la carretera Costera del Pacífico, tramo Arriaga-Huixtla, ubicada en el Municipio de Villa Comaltitlán, en el Estado de Chiapas, localizada entre los kilómetros 229+356.00 al 229+381.00, con origen de cadenamiento en la Ciudad de Tapanatepec, Estado de Oaxaca, y cuyos datos de localización son los siguientes:

Se inicia la afectación en el PST=229+356.00, continúa tangente de 25.00 m. y $AZAC=126^{\circ}08'00''$ hasta el PST=229+381.00, lugar donde termina la afectación.

La amplitud del derecho de vía es de 60.00 m. en forma constante, correspondiendo 30.00 m. a cada lado del eje del camino.

Los planos de las áreas a que se refiere el presente artículo y el expediente formado con motivo de la presente expropiación, están a disposición de los interesados en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La expropiación de los terrenos a que se refiere el artículo anterior incluye las construcciones e instalaciones que se encuentren en los propios terrenos y que formen parte de ellos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de la Función Pública, tomará posesión de las superficies expropiadas y las pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlas a la referida obra.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse, en los términos de ley, a quienes acrediten su legítimo derecho.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados en el domicilio que de ellos conste en el expediente de expropiación. En caso de que el domicilio ya no corresponda, o bien, no se tenga registrado, efectúese una segunda publicación en el **Diario Oficial de la Federación** para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se declara de utilidad pública la construcción de la autopista Torreón-Salttillo, tramo La Cuchilla-El Porvenir, por lo que se expropian a favor de la Federación dos superficies de 12,460.00 y 25,620.00 metros cuadrados, ubicadas en los municipios de Parras y General Cepeda, respectivamente, Estado de Coahuila.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 1o., 2o., fracciones I, III y XIV, 3o., y 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 2o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 14 y 63, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., fracciones II y XII, 2o., 3o., 4o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, está llevando a cabo la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción de la autopista Torreón-Salttillo, tramo La Cuchilla-El Porvenir, y su respectivo derecho de vía, ubicados en los municipios de Parras y General Cepeda, Estado de Coahuila;

Que la autopista de referencia es una vía general de comunicación que garantizará el desplazamiento más rápido y seguro de personas y bienes entre las ciudades de Torreón y Saltillo, comunicará a las poblaciones intermedias importantes como Emiliano Zapata, La Cuchilla y El Dorado, contribuirá a la modernización y desarrollo integral de la zona, ampliará el sistema carretero que habrá de comunicar el Océano Pacífico con el Golfo de México, a través de las ciudades de Matamoros, Reynosa, Monterrey, Saltillo, Torreón, Durango y Mazatlán; y reducirá los costos de operación del aforo de 2,300 vehículos por día, de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular que utilizarán dicha vía de comunicación, lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos que se mencionan en el considerando anterior;

Que la autoridad integró el expediente de expropiación número 01/COAH/2002, en el cual constan los elementos técnicos que justifican la idoneidad de los bienes, materia de la presente expropiación, para atender la causa de utilidad pública señalada en el artículo primero de este ordenamiento, y

Que para la atención de las necesidades de interés general, que deben ser satisfechas de manera prioritaria, el Gobierno Federal requiere adquirir las superficies necesarias mediante la expropiación correspondiente, cubriendo la indemnización a las personas que acrediten su legítimo derecho, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la construcción de la autopista Torreón-Salttillo, tramo La Cuchilla-El Porvenir, por lo que se expropián a favor de la Federación las siguientes superficies:

1.- La superficie de 12,460.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Parras, Estado de Coahuila, localizada entre los kilómetros 139+733.50 al 140+356.50, con origen de cadenamiento en la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, y cuyos datos de localización son los siguientes:

Se inicia la afectación en el PST=139+733.50, continúa tangente de 623.00 m. y AZAC=94°15'00" hasta el PST=140+356.50, lugar donde termina la afectación.

La amplitud del derecho de vía es de 60.00 m. en forma constante, correspondiendo 30.00 m. a cada lado del eje del camino.

2.- La superficie de 25,620.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de General Cepeda, Estado de Coahuila, localizada entre los kilómetros 211+698.00 al 212+125.00, con origen de cadenamiento en la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, y cuyos datos de localización son los siguientes:

Se inicia la afectación en el PST=211+698.00, continúa tangente de 427.00 m. y AZAC=106°09'20" hasta el PST=212+125.00, lugar donde termina la afectación.

La amplitud del derecho de vía es de 60.00 m. en forma constante, correspondiendo 30.00 m. a cada lado del eje del camino.

Los planos de las áreas a que se refiere el presente artículo y el expediente formado con motivo de la presente expropiación, están a disposición de los interesados en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La expropiación de los terrenos a que se refiere el artículo anterior incluye las construcciones e instalaciones que se encuentren en los propios terrenos y que formen parte de ellos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de la Función Pública, tomará posesión de las superficies expropiadas y las pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlas a la referida obra.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse, en los términos de ley, a quienes acrediten su legítimo derecho.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados en el domicilio que de ellos conste en el expediente de expropiación. En caso de que el domicilio ya no corresponda, o bien, no se tenga registrado, efectúese una segunda publicación en el **Diario Oficial de la Federación** para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos.-** Rúbrica.